

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 266

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** BLOQUE P.P. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVIN-  
CIAL 440 (LEY IMPOSITIVA—EJERCICIO 1999).

Entró en la Sesión de: 21 AGO 2014

Girado a la Comisión Nº: 2

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

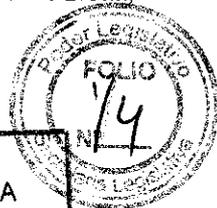
Montevideo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
PARTIDO POPULAR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,

en el Bicentenario del Combate Naval de



## FUNDAMENTOS

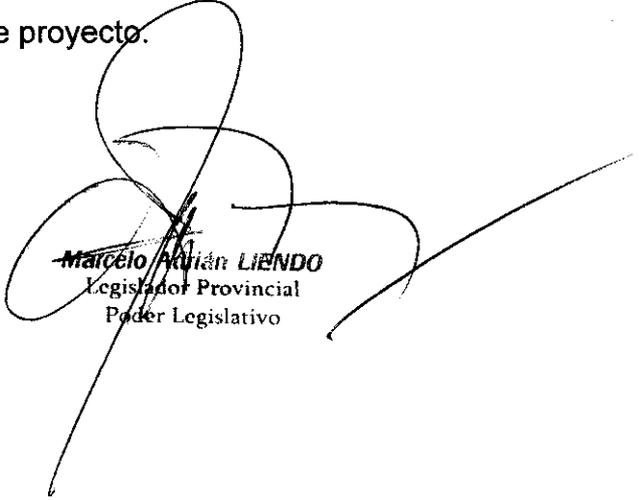
Señor Presidente:

El presente proyecto de modificación apunta a implementar criterios de tributación convergentes con la capacidad contributiva de los afectados. Esto, en tanto entendemos que la equidad debe ser uno de los principios rectores de la legislación en materia impositiva.

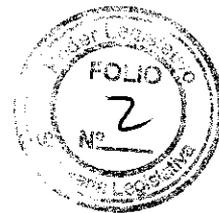
En este sentido, desde la entrada en vigencia de la Ley provincial N° 951, gran cantidad de personas afectadas, expresaron su desacuerdo con el criterio aplicado en la ley, en tanto el mismo no discriminaba entre los diferentes tipos de carga o transporte de pasajeros, imputando un mismo costo a todas las cargas y cantidad de pasajeros.

Esta falta de discriminación produce en términos prácticos, el efecto de que la carga fiscal sea regresiva y por lo tanto, no equitativa.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares me acompañen con su voto favorable para la aprobación del presente proyecto.

  
Marcelo Adrián LIENDO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
PARTIDO POPULAR

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el punto 10, del artículo 9°, Capítulo I, de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

**"10 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

- a) inscripción de Empresas al Registro Provincial de Transporte de pasajeros y cargas terrestres, (Decreto provincial N° 2429/93), el equivalente a treinta (30) litros de Nafta Súper por trámite;
- b) altas y renovación de habilitación de vehículos afectados al Transporte de Cargas:
  - 1.- Cargas generales arancel anual por unidad:
    - 1.1.- De 0 hasta 16,5 toneladas el equivalente a cuarenta y cinco (45) litros de Nafta Súper;
    - 1.2.- De 16,5 hasta 28,0 toneladas el equivalente a sesenta (60) litros de Nafta Súper;
    - 1.3.- De 28,0 hasta 45,0 toneladas el equivalente a noventa (90) litros de Nafta Súper;
    - 1.4.- Servicios especiales el equivalente a noventa (90) litros de Nafta Súper;
  - 2.- Cargas peligrosas arancel anual por unidad:
    - 2.1.- De 0 hasta 16,5 toneladas el equivalente a cuarenta y cinco (45) litros de Nafta Súper;
    - 2.2.- De 16,5 hasta 28,0 toneladas el equivalente a sesenta (60) litros de Nafta Súper;
    - 2.3.- De 28,0 hasta 45,0 toneladas el equivalente a noventa (90) litros de Nafta Súper;
    - 2.4.- Servicio especiales el equivalente a noventa (90) litros de Nafta Súper;

*"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

**Marcelo Adrián LIENDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Montevideo

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
**PARTIDO POPULAR**



3.- Servicio Unidades Especiales arancel anual por unidad:

3.1.- Servicio de transporte explosivo el equivalente a sesenta (60) litros de Nafta Súper;

c) altas y renovación de habilitación de vehículos afectados al Transporte de Pasajeros:

1.-Línea Regular arancel anual por unidad:

1.1.- Coches hasta veintidós (22) asientos el equivalente a sesenta (60) litros de Nafta Súper;

1.2.- Coches de veintidós (22) hasta cuarenta y cinco (45) asientos el equivalente de ochenta (80) litros de Nafta Súper;

1.3.- Coche ejecutivo el equivalente a noventa (90) litros de Nafta Súper;

2.- Servicios especiales no regular arancel anual por unidad:

2.1.- Hasta seis (6) asientos el equivalente a quince (15) litros de Nafta Súper;

2.2.- De seis (6) hasta doce (12) asientos el equivalente a treinta (30) litros de Nafta Súper;

2.3.- De doce (12) hasta cuarenta (40) asientos el equivalente a sesenta (60) litros de Nafta Súper;

d) autorizaciones, homologaciones de tarifas, constancias y renovaciones de salidas por documentación en trámite, el equivalente a treinta (30) litros de Nafta Súper;

e) autenticaciones de firmas y certificaciones de documentación para la C.N.R.T., el equivalente a treinta (30) litros de Nafta Súper;

f) permisos de salidas ocasionales de la provincia en virtud de acuerdo regional e internacional, el equivalente a treinta (30) litros de Nafta Súper por permiso;

g) constancias y certificados requeridos por los operadores transportistas, el equivalente a diez (10) litros de Nafta Súper; y

h) por cada fotocopia simple suministrada a requerimiento de los interesados, el equivalente a medio (1/2) litro de Nafta Súper".

  
**Marcelo Adrián LIENDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*



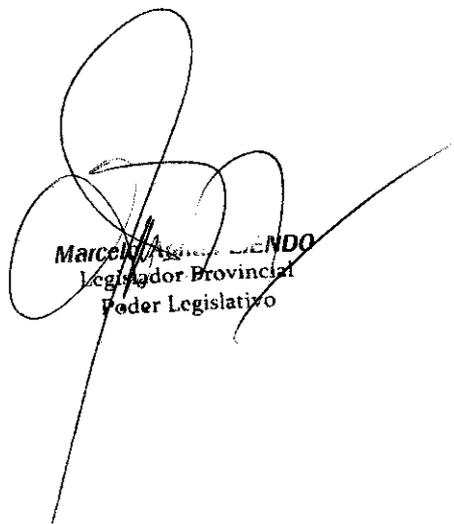
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
**PARTIDO POPULAR**



**Artículo 2º.-** Derógase la Ley provincial 951.

**Artículo 3º.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Marcelo ~~As...~~ **SENDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*"Las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*